

2. *Reprueba* las políticas basadas en la discriminación racial por considerar que son reprobables y repugnan a la dignidad humana;

3. *Pide* a todos los Estados que consideren la adopción de las medidas que les sea posible tomar por separado y colectivamente, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para lograr que se abandonen tales políticas;

4. *Afirma* que la política racial aplicada por el Gobierno de la Unión Sudafricana constituye una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y es incompatible con las obligaciones de un Estado Miembro;

5. *Toma nota con grave preocupación* de que esa política causa fricción internacional y de que su persistencia pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

6. *Recuerda* al Gobierno de la Unión Sudafricana el requisito estipulado en el párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta, según el cual todos los Miembros deben cumplir de buena fe las obligaciones que contraen en virtud de la Carta;

7. *Pide una vez más* al Gobierno de la Unión Sudafricana que ponga su política y su conducta en armonía con las obligaciones que le impone la Carta.

*981a. sesión plenaria,
13 de abril de 1961.*

1604 (XV). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315

(XIII) de 12 de diciembre de 1958 y 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959,

Tomando nota del informe anual del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1959 y el 30 de junio de 1960³,

Tomando nota con profundo pesar de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea General hizo suyo por el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación,

1. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina todavía no ha podido indicar que haya realizado progreso alguno en el desempeño de la misión que se le confió en el párrafo 4 de la resolución 1456 (XIV) de la Asamblea General, y pide nuevamente a dicha Comisión que haga esfuerzos por conseguir el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea e informe al respecto, a más tardar el 15 de octubre de 1961;

2. *Señala* la precaria situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y encarece a los gobiernos que examinen en qué medida pueden aportar contribuciones o aumentar las que actualmente aportan, a fin de que el Organismo pueda cumplir sus programas;

3. *Agradece* al Director y al personal del Organismo sus continuos y diligentes esfuerzos en el cumplimiento del mandato del Organismo, y a los organismos especializados y las muchas organizaciones particulares su valiosa e ininterrumpida labor de ayuda a los refugiados.

*993a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.*

³ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/4478).